



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 0030

(30 ABR 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN Y ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA
PRESERVACION DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOPO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPO

En ejercicio de facultades y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, artículo 10 de la Ley 4 de 1991, artículos 84 y 85 de la Ley 136 de 1994, Decreto Nacional 514 de 2007, Ordenanza 14 de 2005,
y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la carta política consagra que las autoridades de la República están investidas para proteger y garantizar a todos los ciudadanos y personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades con la finalidad de asegurar el acatamiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.
- 2.- Que los Gobernadores Alcaldes son agentes del Presidente de la República, para asegurar el mantenimiento del orden público como lo enseñan los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia.
- 3.- Que el Artículo 10 de la ley 4 de 1991, establece que al Alcalde Municipal como Jefe de Policía en su jurisdicción y es el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.
- 4.- Que para el cumplimiento de lo normado en la citada Ley, el Alcalde deberá dictar e implementar las medidas de orden público que sean requeridas y las que considere indispensables cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.
- 5.- Que el Alcalde Municipal de Sopó tiene el deber constitucional y legal, como legítima autoridad local de adoptar, implementar y promover las medidas dirigidas a la preservación, y mantenimiento del orden público, velar por la guarda y seguridad de la vida e integridad, honra y bienes de todos y cada uno de los ciudadanos sopesinos.
- 6.- Que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y para ello se encuentra investido y facultado para la conservación del orden público y la seguridad ciudadana dentro la jurisdicción del municipio de Sopó, de conformidad con el Decreto-Ley 2535 de 1993, en concordancia con la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 514 de 2007.
- 7.- Que con fundamento en las normas citadas y el artículo 91 literal B de la Ley 136 de 1994, autoriza al Alcalde municipal para expedir y promulgar los actos administrativos tendientes a la adopción e implementación de las medidas que sean necesarias para la conservación y el restablecimiento del orden público y la seguridad ciudadana.
- 8.- Que el Alcalde Municipal de Sopó, en acatamiento de las políticas y directrices de seguridad del orden nacional y departamental, ha determinado la adopción de estas medidas para la





ALCADÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO

Despacho del Alcalde

salvaguarda de la vida, honra y bienes de los ciudadanos a fin de garantizar la preservación del orden público, la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos sopoñosos.

9.- Que de conformidad con los Artículos 9 y 121 de la Ordenanza 14 de 2005, se establece para la preservación del orden público y la seguridad ciudadana podrán decretar medidas dirigidas a la protección para el ejercicio de las libertades y los derechos en lugares públicos abiertos al público o en lugares privados cuando el comportamiento ciudadano trascienda a lo público, o sea contrarios a las reglas de convivencia ciudadana.

10.- Que el Código Nacional de Policía en su artículo 2º. consagra que a la Policía Nacional le compete la conservación del orden público interno y su artículo 7º. permite reglamentar el ejercicio de las libertad en cuanto se desarrolle en lugar publico o abierto al publico o de modo que trascienda a lo privado.

11.- Que el artículo 213 del Código Nacional de Policía establece que compete a los alcaldes o quien haga sus veces imponer el decomiso de elementos tales como puñales, cachiporras, manoplas, caucheras, ganzúas y otros similares; dicha competencia para imponerla radica en el Inspector de Policía.

12.- Que la adopción de esta medida obedece a los últimos informes del Comando Local de Policía, que indican un incremento de conductas atentatorias contra la integridad personal y física.

13.-Que en Consejo de Seguridad celebrado el 1 de abril de 2009 se determinó la necesidad de restringir el porte de arma de fuego y blancas, para prevenir posibles actos contra la integridad física de los habitantes del municipio o alteraciones del orden público.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Restringir los fines de semana el porte de todo tipo de armas de fuego en la jurisdicción del municipio de Sopó, de conformidad con lo establecido en el decreto 514 de 2007, con excepción de las empleadas por el Ejercito Nacional, la Fuerza Pública, los Cuerpos de Seguridad del Estado, los cuerpos de investigación adscritos a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada , desde las dieciocho horas (18:00) de los días viernes y hasta las cero seis horas(06:00) de los días lunes .

PARAGRAFO.- Esta medida se extenderá hasta las cero seis horas (06:00) de los días martes, cuando el día lunes sea festivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Restringir y prohibir el transporte de armas de fuego en vehículos automotores, motocicletas y demás vehículos por las vías del municipio de Sopó, desde dieciocho horas (18:00) de los días viernes y hasta las cero seis horas (06:00) de los días lunes

PARAGRAFO.- Esta medida se extenderá hasta las cero seis horas (06:00) de los días martes, cuando el día lunes sea festivo.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPO
Despacho del Alcalde

ARICULO TERCERO.- En la jurisdicción del Municipio de Sopó ninguna persona podrá portar objetos cortopunzantes o contundentes tales como: Cuchillos, puñales, puñaletas, navajas, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, martillos y similares para utilizarlos como armas de carácter defensivo u ofensivo, ni elementos o instrumentos que puedan utilizarse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas.

ARTICULO CUARTO.- La infracción a las medidas aquí adoptadas, respecto de las armas de fuego, serán sancionadas por el Alcalde Municipal y por la Policía Nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal B); es decir hasta dos salarios mínimos legales vigentes, el Código Nacional de Policía, el Código de Policía de Cundinamarca y las demás normas vigentes y concordantes sobre la materia, sin perjuicio a las acciones penales a que haya lugar.

PARAGRAFO.- la infracción a las medidas relacionadas con las armas blancas será sancionada con la incautación de las mismas por la Policía Nacional. En caso de reincidencia el infractor deberá cumplir con las horas sociales que determine el comandante de policía local.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en el Municipio de Sopó a los treinta (30) días del mes de abril de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ
Alcalde municipal de Sopó

PROYECTO: Abg. MARIO CELIS ROJAS Y SANDRA PATRICIA MENDOZA GRANJA, ABOGADOS EXTERNOS
Vo.Bo.: Abg. Carlos Fernando Reyes Moreno, Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos

10/04/09
1000750



ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS ANTENA PARABOLICA DE SOPÓ A.P.S.
NIT. 832.002.543-5

ESTA ACTIVIDAD NO CONSTITUYE UN SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
RESOLUCIÓN 907 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN PBX: 018000919796

Sopó, mayo 4 de 2009

Doctor
WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Estimado Doctor:

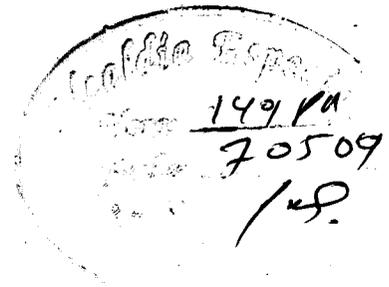
La Asociación de Copropietarios Antena Parabólica de Sopó A.P.S., certifica que el siguiente texto: **Decreto No. 030** de abril 30 de 2009 "Por medio del cual se implementan y adoptan medidas especiales para preservación de la seguridad y el orden público en el Municipio de Sopó". Fue emitido por el canal comunitario (Canal 6) el día 4 de mayo de 2009.

Agradezco su atención.

Atentamente,



JOSE LUIS ROZO VILLAMARIN
Presidente



2118